

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**

MEMO AMERB N° 06/2010 VII



AUTORIZA ACCION DE MANEJO QUE SEÑALA  
EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 24 MAY 2010

R. EXENTA N° 1656

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores y Mariscadores Artesanales de Putú; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 06/2010, de fecha 5 de mayo de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; el D.S. N° 150 de 2010, del Ministerio del Interior; los D.S. N° 355 de 1995, N° 493 de 1998, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2384 de 1999, N° 1021 y N° 2011, ambas de 2000, N° 628 de 2001, N° 567 de 2002, N° 889 de 2003, N° 1940 de 2004, N° 1438 y N° 4530, ambas de 2005, N° 2073 de 2006, N° 2174 de 2007, N° 2952 de 2008 y N° 3148 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante D.S. N° 150 de 2010, del Ministerio del Interior, se declaró como zonas afectadas por catástrofe a las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, de la Araucanía y Metropolitana.

Que el inciso 3° del artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, la Subsecretaría de Pesca podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo denominada *Putú, VII Región*.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores y Mariscadores Artesanales de Putú, R.U.T. N° 72.858.000-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 434, de fecha 28 de octubre de 1998, domiciliado en Vaquería s/n, Putú, Constitución, VII Región, para realizar, por el periodo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo consistente en la extracción de 119.925 individuos (10.530 kilogramos) del recurso macha *Mesodesma donacium*, dentro del área de manejo denominada *Putú, VII Región*, establecida en el artículo 1°, N° 3 del D.S. N° 493 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHÍVESE.**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

